

CONSTANCIA: Popayán, 29 de febrero 2024.- A despacho del Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte radicada al Nro. 2024-0170-02 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO –
	INTERROGATORIO
Convocante:	HERNANDO GIRALDO
Convocada:	SERVIO TULIO CAMPO RENGIFO
Radicado:	2024-00170-02-00

Interlocutorio No. 491

Ref. Estudio Admisión del Interrogatorio de parte

Procede el despacho al estudio del trámite del interrogatorio de parte de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá demostrar el envío de la solicitud de interrogatorio y sus anexos a dirección física del convocado de conformidad con parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.Omitió indicar en el acápite de notificaciones la dirección física del señor SERVIO TULIO CAMPO RENGIFO .

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

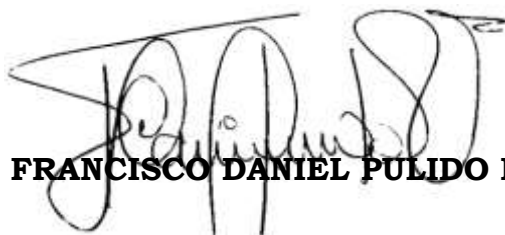
PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por HERNANDO GIRALDO actuando con mediador judicial, en contra de SERVIO TULIO CAMPO RENGIFO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre propio al abogado HERNANDO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12625030 y Tarjeta Profesional No. 204466 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él y que se anexa con la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written over a horizontal line.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ